



Ayuntamiento de XXX
XXX
(León)

Asunto: Factura abonada por el Ayuntamiento / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3423/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Cuestionaba el autor de la queja el abono de una factura a la empresa XXX por importe de XXX, correspondiente al traslado de escombros depositados en el paraje conocido como XXX, en XXX, factura XXX, de XXX. Estimaba el reclamante que el gasto generado por el traslado de los residuos debía ser abonado por el particular que había depositado el material en la parcela, conforme había expuesto un ciudadano en los escritos presentados en el Registro de XXX, con fechas XXX (Nº XXX) y XXX (Nº XXX).

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó de ese Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

En la respuesta remitida nos solicita la remisión de las comunicaciones a ese Ayuntamiento a través de la sede electrónica municipal, por lo que debemos informarle que, contrariamente a lo señalado por V.I., no existe tal obligación, pues la tramitación de una queja por el Procurador del Común y la posibilidad legal de dirigirse a una Administración para que le informe por escrito sobre la cuestión planteada, recogida en el artículo 13 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, no forma parte de un procedimiento administrativo, ni esta Institución se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo indicado, nos encontramos en proceso de integración del Registro electrónico de esta Procuraduría en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) para poder enviar y recibir comunicaciones con otras instituciones y Administraciones Públicas sin necesidad de entrar en la sede electrónica de cada una de ellas. En cuanto culmine la citada integración, todas las comunicaciones con esa Entidad tendrán lugar por medios electrónicos, por lo que agradecemos su comprensión durante este periodo transitorio y confiamos que, entre tanto, se atiendan las solicitudes de esta Procuraduría remitidas por correo ordinario o certificado.



En cuanto a la cuestión planteada en la queja, el informe remitido hace constar lo siguiente:

“Sobre la existencia o no de la obligación de reclamar dicha factura a (...) hay que puntualizar que es cierto en parte ya que en dicho material de construcción acopiado en la zona marcada por el Ayuntamiento no sólo procedía de dicha persona sino que había de otras. Indudablemente la parte que corresponda a (...) será reclamada, cuestión que se encuentra ahora mismo pendiente de la liquidación del presupuesto del año 2019 donde se realizarán las correspondientes liquidaciones y reclamaciones de las deudas existente. Se adjunta la factura presentada y el expediente que da lugar a ella, sobre el expediente de contratación va adjunto al expediente de obras de realización de la Pavimentación de la Calle XXX en XXX”.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones.

El motivo de la queja se refería a la inactividad municipal para recuperar el gasto generado por una actuación municipal que debía haber realizado el particular que había depositado restos de material de construcción en la zona XXX, y cuya retirada ocasionó al Ayuntamiento un gasto reflejado en la factura de XXX.

De la información aportada al expediente resulta que el gasto al que se refiere esta reclamación obedece a las prestaciones realizadas por la empresa en el mes de XXX de 2018, luego su realización no puede ser consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas a la propiedad en la Resolución de XXX, dictada en el expediente sancionador XXX, cuya copia nos ha enviado.

Obra en el expediente tramitado en esta Procuraduría la Resolución de la Alcaldía de 19/11/2018 dictada para dar respuesta a una solicitud formulada por “(...) XXX en fecha 26/11/2018, por la que se solicita acceso a cierta información que figura en el expediente XXX. Visto que pide dos tipos de cuestiones diferenciadas, por un lado copias de documentos que figuran en dicho expediente y por otro aclaraciones puntuales, por un lado se le va a enviar copias de dicha documentación y por otro lado se le va a dar información sobre la misma.

El punto 3 de esa Resolución señala: *“Certificación sobre el traslado de los escombros: se le informa que dicho traslado ha sido realizado por la mercantil XXX hasta XXX situada en XXX durante los días 14, 15 y 19 de septiembre de 2018, salvo aquel material que fue reutilizado en la ejecución de pavimentación de la Calle XXX. Se adjunta copia del certificado de recepción y gestión de RECS emitido por dicha empresa”.*



El punto 4 se refiere a: *“Certificación sobre el coste asumido por el Ayuntamiento. A día de hoy en la contabilidad municipal figura una factura de la mercantil XXX con número XXX, de XXX por un total de XXX.*

No obstante, y tal y como se recogía en el permiso concedido para dicho apilamiento de materiales de derribo para su reutilización, los costes de la retirada de los sobrantes serán asumidos por la promotora de la obra mediante la apertura de expediente para su ingreso en las cuentas municipales. Este expediente se va a incoar en breve”.

El expediente no había sido incoado cuando remitió el informe a esta Procuraduría el 9/03/2020, señalando además que reclamaría el importe cuando se procediera a la liquidación del presupuesto de 2019.

La liquidación del presupuesto es el documento que informa sobre la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos de una Entidad local y, por tanto, contiene la información sobre los gastos realizados en un ejercicio contable. El gasto al que nos referimos debería estar incluido en la liquidación del presupuesto de 2018, pues en ese año se realizó la prestación que lo generó y se presentó la factura al cobro.

Por otra parte esa prestación era independiente de la obra de pavimentación, luego debió contratarse de forma independiente, máxime cuando se incluyeron en la factura las prestaciones de traslado de otros residuos depositados por otras personas.

El artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece el contenido mínimo del expediente de contratación en los contratos menores, que incluye *“la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente*”. Por tanto, la factura documenta la prestación realizada y su importe, y no puede ser previa ni a la aprobación del gasto ni a la realización de la prestación.

Pudo suceder que se presentara la factura por las prestaciones realizadas sin haber realizado la previa aprobación del gasto, todo lo cual constituye una irregularidad en la contratación, sin perjuicio de lo cual no se pone en duda que la prestación fuera realizada y la factura fuera abonada a la empresa por el Ayuntamiento.

Por otro lado, es independiente la contabilidad que refleja el abono del gasto, del procedimiento que debe incoar para reclamar el pago al obligado al mismo, cuya procedencia tampoco discute ese Ayuntamiento, si bien no ha sido aportada la autorización concedida a la promotora de la obra para depositar el material destinado a su reutilización, en la cual se le impuso la condición de asumir los costes de la retirada de los sobrantes.



En todo caso, señala el informe que debería deslindarse el coste generado por esa actividad de otras que se incluyeron en esa misma factura, por lo cual deberá realizar las correspondientes actuaciones a la mayor brevedad con el fin de reclamar el importe que deba asumir la promotora de la obra y los demás obligados, en su caso.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe incoar el expediente, si no lo hubiera hecho hasta el momento, para reclamar a la promotora de la obra y demás obligados a su pago, el importe de la cantidad que les corresponda asumir de la factura emitida el XXX (XXX) abonada por el Ayuntamiento.

- Debe tener en cuenta que en el expediente de los contratos menores la aprobación del gasto ha de realizarse antes de la ejecución del contrato y de la presentación de las facturas correspondientes a la prestación realizada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López